

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Divisorio: 2020-00400.

Comoquiera que la anterior demanda, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria instaurada por **Morelia Alzate de Sierra** contra **Mónica Alexandra** y **Fabián Giovanni Castro Ortiz**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte convocada por el término de diez (10) días, según el artículo 409 *ibidem*.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo demandado, según disponen los cánones 290 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020. De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50C-1481726. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, conforme a lo dispuesto en el canon 592 *ib*.

QUINTO: Negar el embargo solicitado, por improcedente en este tipo de juicios, según los artículos 590 y 592 *ejusdem*; de igual forma, se pone de presente, que, en punto de la solicitud de secuestro, se aplicará oportunamente lo dispuesto en el canon 411 *ib*.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Iván Alejandro Montes Valencia, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3.º del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **6 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds